

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



Para contestar cite:  
Radicado No.: 20213110121311  
Fecha: 01-10-2021

Bogotá D.C

Señor  
ANDERSON ESGUERRA  
Practicante de Psicología  
[anderson@safetya.co](mailto:anderson@safetya.co)

ASUNTO: Respuesta a PQR No. 20219000001562 del 28 de septiembre de 2021 y radicado No.20213160097192 de la misma fecha, Solicitud de Información sobre Licitación de la Evaluación de Riesgo Psicosocial en pandemia.

Respetado señor Anderson:

En respuesta a su solicitud radicada en la Entidad bajo PQR No. 20219000001562 del 28 de septiembre de 2021, radicado No.20213160097192 de la misma fecha, en la cual solicita, "(...) conocer cuál fue el argumento legal que los habilitó para publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP-II) en 04/05/2021 el proceso número IPMC-013-2021 que tenía por objeto: "Prestar los servicios profesionales para realizar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a 85 servidores (funcionarios y contratistas) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en cumplimiento a la Resolución 2646 de 2008.", así como el fundamento legal que los facultó para celebrar un contrato con Inversiones Diaz Andrade S.A.S para administrar la Batería de Riesgo Psicosocial posiblemente de manera virtual a 85 funcionarios de la entidad.", Fonprecon se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 1616 de 2013, "Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 9 señala: "**PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores." (subrayas fuera de texto)

El Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.4.6.15, lo siguiente: "De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros".

Adicionalmente, la Resolución 2646 de julio 17 de 2008, "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el



N° SC-CER  
693223



N° CO-SC  
CER 693223

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.”, expedida por el entonces Ministerio de Protección Social, define las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, norma de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores públicos y privados.

De conformidad con la citada Resolución, corresponde a los empleadores identificar y evaluar los factores psicosociales intralaborales y extralaborales e individuales; así mismo, se deben evaluar los efectos de dichos factores, determinar medidas de intervención tanto preventivas como correctivas y adelantar un programa de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial. (subrayas fuera de texto).

Bajo este contexto la Resolución 2404 del 22 de julio de 2019, “*Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio del Trabajo, en su artículo 3. Periodicidad de la Evaluación, establece que debe realizarse de forma periódica de acuerdo al nivel de riesgo de las empresas, nivel que al mes de abril de 2021 no había sido evaluado en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

De igual forma la Circular 0064 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, aludida por usted en la comunicación enunciada en el asunto, que se refiere a “*Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la Salud Mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores, durante la actual emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia.*”, define en sus numerales:

5.1 *No aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecido en el artículo 3 de la Resolución 2404 del 2019 hasta una vez superado el actual estado de emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19) conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, para evitar el contacto personal de los trabajadores en las empresas.*

5.2 *Cumplir con todas las normas, protocolos y guías relacionadas con salud mental y factor de riesgo psicosocial, sin que sea impedimento que la batería de riesgos psicosocial, no se pueda realizar por efectos de la presente emergencia.* (subrayas fuera de texto).

(...)

5.13. *La aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial de manera virtual será potestad del empleador”.*

Como puede observarse, la misma circular 0064 de 2020, establece que ante la imposibilidad de aplicar la periodicidad de la batería de riesgo psicosocial establecida en el artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019, se hace necesario aplicar lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, así: “*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*”, “*que ante la actual emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 no hace viable la evaluación de riesgos psicosocial mediante la aplicación de la batería de riesgos*



N° SC-CER  
693223



N° CO-SC  
CER 693223

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

*sicosocial de manera presencial, hecho que estaría en contra de la Resolución 666 de 2020 la cual impide las actividades de contacto, sugiriendo a las entidades promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la empresa”.*

Adicionalmente, y en virtud de la declaración de la pandemia del COVID-19 el pasado 11 de marzo de 2019 por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, el Gobierno Nacional ha venido implementando medidas para la contención y prevención de contagio en nuestro país, entre ellas, la del aislamiento social por períodos de tiempo que se han venido prorrogando.

Es importante resaltar que en la vigencia 2021, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República no había realizado su primera identificación y evaluación de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo que pudiesen afectar la salud mental de sus servidores, derivado de los factores psicosociales a los que se ven expuestos, ya sea intralaboral o extralaboral, en los términos de la Resolución 2646 de julio 17 de 2008, "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.", expedida por el entonces Ministerio de Protección Social,

Así pues, con el propósito de darle cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019 y mitigar los efectos que han surgido por la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales se pueden presentar a nivel mental, era prioritario para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República conocer, identificar y valorar los factores de riesgo psicosocial de sus servidores para mantener el bienestar emocional y psicosocial por medio de la priorización e intervención de los mismos, conforme a la evaluación que la entidad hizo de este factor.

En este contexto, la entidad tuvo en cuenta la jerarquía normativa antes señalada, entendiendo que particularmente la Circular 0064 de 2020, por el principio de legalidad de los actos administrativos, debe aplicarse como complementaria del mismo, y en la medida en que la recomendación central apunta a que la forma en que se debe aplicar la batería de riesgo sicosocial es la virtualidad, dadas las medidas de aislamiento ante la emergencia sanitaria vigente, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República ratifica que fue en esa forma como se llevó a cabo en la entidad, con los parámetros del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

### Conclusión:

Complementariamente, para este efecto, el Fondo siempre tuvo en cuenta, y así lo planteó en los términos de la invitación pública que precedió a la contratación para tal efecto, que las actividades de identificación y evaluación de factores psicosociales, debían ser desarrolladas de manera virtual por un experto, es decir psicólogo con postgrado en salud ocupacional y con licencia vigente de prestación de servicios en psicología ocupacional, como lo establece la Resolución 2646 de 2008 en su artículo:

*“3 Literal P) **Experto:** Psicólogo con posgrado en salud ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios en psicología ocupacional. Cuando según certificación expedida por la respectiva Secretaría de Salud, en un departamento no exista disponibilidad de psicólogos con especialización en salud ocupacional y licencia vigente, se considera*



N° SC-CER  
693223



N° CO-SC  
CER 693223

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

*experto el psicólogo que tenga mínimo 100 horas de capacitación específica en factores psicosociales, mientras subsista dicha situación”.*

Así pues, el proceso de evaluación de los factores de riesgo psicosocial se desarrolló de forma virtual por un profesional en psicología, garantizando la reserva y la confidencialidad de la información y siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios que conforman la Batería de Instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial conceptuados por la Resolución 2404 de 2019.

Para esta contratación, la Entidad adelantó el proceso de selección del contratista por la modalidad de minina cuantía, con fundamento en los artículos 2.2.12.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2021, para lo cual se llevó a cabo la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI-II), arrojando como resultado la participación de diez (10) firmas, a las cuales se verificó las ofertas económicas presentadas en el ANEXO No. 2 de la invitación Pública IPMC 013 de 2021, concluyéndose que la firma INVERSIONES DIAZ ANDRADE SAS, identificada con Nit. 900.432.639-4 y representada legalmente por el señor PEDRO IGNACIO FLOREZ NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.223.987 de Bogotá, fue la Empresa que presentó la oferta económica de menor precio, único factor de calificación, según la normatividad referida, y cumplió con los requisitos técnicos, de experiencia y jurídicos habilitantes.

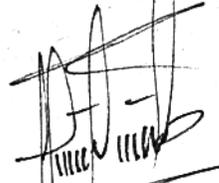
De acuerdo con lo anterior, no habiéndose formulado observaciones por parte de los demás proponentes, la empresa INVERSIONES DIAZ ANDRADE SAS fue seleccionada para la prestación de los servicios requeridos, por lo cual la entidad firmó con ella el contrato (aceptación de oferta) No. IPMC 013 de 2021, perfeccionado el 12 de mayo de 2021, incluido IVA, por valor de \$1.200.000 y por un término de ejecución de treinta (30) días calendario.

El contrato tuvo como objeto “Prestar los servicios profesionales para realizar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a 85 servidores (funcionarios y contratistas) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, y en cumplimiento de la Resolución 2646 de 2008” y la Circular 0064 de 2020, se desarrolló en forma virtual, por un profesional en psicología, garantizando la reserva y la confidencialidad de la información y siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios que conforman la Batería de Instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial conceptuados por la Resolución 2404 de 2019.

Cordial saludo,



Luz Stella Respeto Henao  
Subdirectora Administrativa y Financiera



Jairo Vargas Rodriguez  
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Proyecto: J. Fernanda Pacheco Naranjo, Auxiliar Administrativo GTH  
Reviso: Jesús Orlando Segura - SAF



N° SC-CER  
693223



N° CO-SC  
CER 693223